

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520230019900.
Demandante: CARLOS ANDRES CASTRO BELTRAN.
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE DAVID ORJUELA JARAMILLO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por CARLOS ANDRES CASTRO BELTRAN, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE DAVID ORJUELA JARAMILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte Demandante en el escrito precedente y de la Letra de Cambio, arimada a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por CARLOS ANDRES CASTRO BELTRAN, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE DAVID ORJUELA JARAMILLO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CARLOS ANDRES CASTRO BELTRAN, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE DAVID ORJUELA JARAMILLO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio, sin número suscrito el 9 de enero de 2022:

- a. Por la suma de Veinticinco Millones de Pesos M/cte (\$25.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

- b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 10 de febrero de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 9 de enero de 2022, hasta la fecha de vencimiento el 9 de febrero de 2022.

- Con fundamento en la letra de cambio, sin número suscrito el 9 de enero de 2022:

a. Por la suma de Doce Millones de Pesos M/cte (\$12.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 10 de febrero de 2022, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el 9 de enero de 2022, hasta la fecha de vencimiento el 9 de febrero de 2022.

3º) Entérese de este proveído a los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE DAVID ORJUELA JARAMILLO, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, haciéndole saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 108 del C. G. del Proceso, modificado parcialmente por el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, emplácese a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSE DAVID ORJUELA JARAMILLO quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.117.963.796, para que dentro del término de Quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí mismo o por intermedio de apoderado a recibir la notificación del auto que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

Por secretaria realice la Publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el Parágrafo Primero y Segundo del Artículo 108 del C. G. del Proceso.

Cumplido el término, de no comparecer los ejecutados, a notificarsen personalmente, se procederá a designarle un curador ad-litem.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. LUIS ALBERTO TORRES BONILLA, como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 013
fijado en la secretaría del juzgado hoy 17 de abril de
2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ